Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N°. 1485
(noviembre 19 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 013-2026"

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de los deberes de planeación consagrados en los numerales 6, 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios previos y el análisis del sector económico correspondientes al presente proceso de selección, los cuales fueron publicados junto con el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Que el presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, así como el contrato que se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGAC, contenido en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes y reglamentarias.

Que en desarrollo del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y de las Resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la estructuración del pliego de condiciones definitivo se efectuó dando estricto cumplimiento al Documento Tipo para Documento tipo de selección abreviada de menor cuantía de Obra Pública para el sector de Infraestructura de Transporte - versión 3, aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, en particular el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía es la aplicable para la selección del contratista del presente proceso, en atención a que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE ($146.284.008,00), cifra que no supera la menor cuantía de la Entidad, equivalente a 83.54 SMLMV, determinada en función de su presupuesto anual expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo la cuantía el factor determinante para la escogencia de esta modalidad, sin que el objeto a contratar se encuentre comprendido en ninguna de las causales que impongan el adelantamiento de un procedimiento de selección distinto.

Que, el objeto del proyecto que la entidad pretende satisfacer corresponde a "SINFRA 045- OBRAS DE SEÑALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA" y para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE ($146.284.008,00), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001466 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo reportado en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica - SECOP II-. Las cuales fueron resueltas dentro del termino contemplado en el cronograma del proceso de selección.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la

entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, a través de la plataforma transaccional SECOP II se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL	CUMPLE CON LOS REQUISITOS
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S	NIT. 900.868.183- 1	Bogotá D.C	MICROEMPRESA	NO CUMPLE No allega formato 13 – Acreditación Mipyme
UNINGECOL S.A	NIT. 900.176.059-4	Bogotá D.C	MEDIANA EMPRESA	NO CUMPLE No allega formato 13 – Acreditación Mipyme
CONTRUCCIONES E INDENIERIA NUEVO HORIZONTE S.A.S.	NIT. 901.749.267-3	Bogotá D.C	MICROEMPRESA	NO CUMPLE No allega formato 13 – Acreditación Mipyme
PROJECT INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.	NIT. 901.937.513-7	Espinal, Tolima	MICROEMPRESA	NO CUMPLE No allega formato 13 – Acreditación Mipyme
CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR	C.C.. 79.912.409	Neiva, Huila	MEDIANA EMPRESA	CUMPLE
CONTRUCCIONES PARAMO MATIZ - CPM LTDA .	NIT. 900.057.208-5	Bogotá D.C	MICROEMPRESA	CUMPLE
CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS R&M SAS	NIT. 901.355.775-1	Espinal, Tolima	MICROEMPRESA	CUMPLE
MICAB INGENIERIA	NIT. 901.712.567-4	Espinal, Tolima	PEQUEÑA EMPRESA	CUMPLE
Smart Planning Projects SAS	NIT. 901.173.019-1	Bogotá D.C	MICROEMPRESA	NO CUMPLE No allega formato 13 – Acreditación Mipyme

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes concordantes del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la limitación de la convocatoria del proceso de selección a Mipymes, por lo menos dos (2) Mipymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada y cumplir con los requisitos de la precitada normatividad, para limitar la convocatoria a Mipymes de orden nacional o territorial.

Que, dentro del término estipulado en el cronograma, se recibieron nueve (09) solicitudes de limitación a Mipymes, de las cuales cuatro (04) cumplen con los requisitos exigidos en la normativa aplicable y cinco (05) no cumple por falta de acreditación del Formato 13 – Acreditación Mipyme. De las cuatro (04) que cumple con los requisitos del decreto 1082 de 2015 y el pliego tipo tres (03) Mipymes solicitaron limitar a mipymes nacionales y una (01) solicita limitar a mipymes departamentales. Verificado el cumplimiento del umbral mínimo de dos (02) Mipymes, procede la limitara mipymes nacionales el presente proceso de selección.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre promoción y participación de las MIPYMES en la contratación estatal, este despacho procede a limitar el proceso de selección de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-013-2026 a MIPYMES NACIONALES.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que igualmente se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 013-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)".*

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en los pliegos de condiciones se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 012-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 013 de 2026, cuyo objeto es "SINFRA 045- OBRAS DE SEÑALIZACION E INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a MiPymes Nacionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas. financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 013-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 5° de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

ESTUDIO JURÍDICO:	DRA. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
	JUAN SEBASTIAN SALGUERO ARANA	CONTRATISTA SECRETARIA CONTRATACIÓN
ESTUDIO TÉCNICO:	HÉCTOR DANIEL MORALES DEVIA	, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS (C)
	WILLIAM AVILA T	CONTRATISTA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS,
ESTUDIO FINANCIERO:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN LEYTON	SECRETARIA DE HACIENDA
	VÍCTOR RINCÓN G	PROFESIONAL UNIVERSITARIO -SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO CUARTO: Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde (D) del Municipio de Ricaurte – Cund.

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Juan Sebastian Salguero Arana– Asesor Jurídico Sec. Contratación